



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120048815 DEL 03-05-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

[Firma]

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
1	26040492	LOLI LUZ	BRAVO DE LA OSSA	61733
2	71312097	GERSON	RINCÓN MARTÍNEZ	61733
3	39452560	CAROLINA	ARISTIZÁBAL CIRO	61737
4	80068187	JOHN EDISSON	ROMERO ROMERO	61742
5	1026265179	RAFAEL EMILIO	SÁNCHEZ BULLA	61742

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia laboral”, “Experiencia Relacionada”, “Experiencia Profesional” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. LOLI LUZ BRAVO DE LA OSSA - OPEC No. 61733, Denominado: Profesional, Grado 2.

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61733	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><u>Educación:</u> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</p> <p>En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><u>Experiencia:</u> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><u>Equivalencia de experiencia:</u> El parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, prevé: “Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.”</p>	<p>No presentan experiencia profesional relacionada en actividades de gestión académica, aseguramiento de calidad o registro calificado</p>	<p>Título Profesional en Ingeniera Industrial, otorgado por la Universidad de Córdoba, del 23 de febrero de 2006.</p> <p>Título de Postgrado en la modalidad de Maestría de Administración de la Universidad de Medellín, del 05 de diciembre de 2012.</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Enunciados los requisitos mínimos del empleo OPEC No. 61733, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible, se indica que la señora Bravo de la Ossa para cumplir el requisito de estudio aportó el título profesional de *“Ingeniería Industrial”* conferido por la Universidad de Córdoba y la *“Maestría de Administración”* otorgada por la Universidad de Medellín.

Es necesario precisar que el empleo exige como requisito de posgrado *“Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo”*, por lo que con el título de Maestría aportado es posible tener por cumplido dicho requisito y aplicar equivalencia para suplir los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, en el entendido que conforme lo dispone el Manual de Funciones del SENA *“Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.”* y como se indicó en precedencia, la Maestría de Administración guarda similitud con el contenido funcional del empleo enfocado a *“desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestion académica.”*

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora Bravo de la Ossa cumple con el requisito de experiencia con la aplicación de la equivalencia establecida por el empleo OPEC No. 61733, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.2. GERSON RINCÓN MARTÍNEZ - OPEC No. 61733, denominado Profesional Grado 2.

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61733	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada en actividades de gestión académica, aseguramiento de calidad o registro calificado.	Certificado laboral expedido por la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Analista Contable en el período que comprende del 01 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, certificando 22 meses de experiencia profesional relacionada.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61733, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la *“IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA”*, es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(…) Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestion académica. (...)”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a lo dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.	Manejo y gestión de cartera.
Documentar y mantener actualizados los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.	Revisión de registros contables (nómina, seguridad social, tesorería, entre otros).
Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.	Elaboración de presupuestos e informes operativos a la Gerencia Financiera.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conforme la información que antecede, se tiene que con la certificación laboral expedida por la “IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA”, el señor RINCÓN MARTÍNEZ acredita experiencia relacionada con las funciones del empleo OPEC No. 61733 atendiendo a que, si bien la tipología de las funciones del cargo “Analista Contable” se circunscriben al desarrollo de actividades en el área financiera y contable, en su desempeño el aspirante fungió como el encargado de adelantar el registro de documentación producida por la organización en sus operaciones contables y físicas en el libro diario y mayor, respectivamente, lo cual guarda identidad con las funciones inherentes al registro académico en la medida que, documentar información institucional y registrarla corresponde con el manejo de datos contables actualizados en una organización.

Bajo este entendido, se concluye que el señor GERSON RINCÓN MARTÍNEZ cumple con el requisito de experiencia profesional exigido por el empleo OPEC No. 61733, al acreditar veintidós (22) meses en el desarrollo de actividades relacionadas con el empleo, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.3. CAROLINA ARISTIZÁBAL CIRO - OPEC No. 61737, Denominado: Profesional, Grado 4.

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61737	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><u>Estudio:</u> Título Profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; administración; derecho y afines; odontología; medicina; educación; ingeniería minas, metalurgia y afines; ingeniería civil y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines; ingeniería agronomica, pecuaria y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería administrativa y afines; deportes, educación física y recreación; enfermería; economía; ciencias políticas y relaciones internacionales; diseño, contaduría pública; comunicación social y periodismo; biología, microbiología y afines; bibliotecología, otros de las ciencias sociales y humanas; artes plásticas, visuales y afines; sociología, trabajo social y afines; medicina veterinaria; zootecnia; química y afines; ingeniería química y afines; psicología; lenguas modernas, literatura, lingüística y afines; otros programas asociados a bellas artes; ingeniería mecánica y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería naval y afines; ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines.</p> <p>Título de posgrado - en la modalidad de especialización y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><u>Experiencia:</u> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><u>Equivalencia de experiencia:</u> El parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, prevé: “Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría mas tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional o viceversa.”</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular.</p>	<p>Título Profesional en Ingeniería Química, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, del 31 de marzo de 2005.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en Ingeniería, conferido por la Universidad de Antioquia el 09 de marzo de 2017.</p>

Enunciado el requisito de experiencia del empleo OPEC No. 61737, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que la señora Aristizábal Ciro frente al requisito de estudios aportó el título profesional de Ingeniería Química, conferido por la Universidad Nacional de Medellín y el Doctorado en Ingeniería.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Es necesario precisar que el empleo exige como requisito de estudio *“título de posgrado en la modalidad de especialización”*, por lo que con el título de Doctorado aportado es posible tener por cumplido dicho requisito y aplicar equivalencia para suplir los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, en el entendido que conforme lo dispone el Manual de Funciones del SENA *“Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la Maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la Especialización más cuatro (4) año de experiencia profesional o viceversa.”*, sumado a que el Doctorado en Ingeniería cuyo propósito es propiciar el desarrollo científico y tecnológico de la industria nacional mediante la realización de investigaciones aplicadas que conduzcan a la generación de nuevos conocimientos guarda similitud con el contenido funcional del empleo convocado que se enfoca a *“desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.”*

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora Aristizábal Ciro cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada, con la aplicación de la equivalencia establecida para el empleo OPEC No. 61737, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.4. JOHN EDISSON ROMERO ROMERO - OPEC No. 61742, Denominado: Profesional, Grado 4.

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61742	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>La Experiencia relacionada no cumple lo establecido en lo exigido al cargo ofertado.</p>	<p>Certificado laboral expedido por la Coordinadora del Area de Gestión Humana del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, que da cuenta de la vinculación del aspirante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el cargo de Profesional Universitario en el periodo que comprende del 01 de febrero de 2012 al 31 de julio de 2012, acreditando 6 meses. - En el cargo de Profesional Especializado en el periodo que comprende del 01 de agosto de 2012 al 18 de marzo de 2013, acreditando 7 meses y 17 días. <p>Certificado expedido por la Subdirectora Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, que da cuenta de la vinculación del aspirante, mediante Orden de Prestación de Servicios en el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2009 y el 11 de enero de 2010, acreditando 2 meses y 18 días.</p> <p>Total: 16 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada.</p>

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61742, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada mediante las certificaciones laborales expedidas por la Coordinadora del Area de Gestión Humana del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y la Subdirectora Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, son o no relacionadas con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(...) Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores (...)”*:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DANE	
<p>Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los</p>	<p>Realizar informes de análisis sobre el desempeño de los procesos a través de los indicadores de gestión con el objeto de generar las alertas pertinentes para la toma de</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS
instructores.	decisiones.
Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.	Realizar informes de análisis sobre el desempeño de los procesos a través de los indicadores de gestión con el objeto de generar las alertas pertinentes para la toma de decisiones.
Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.	Establecer controles que garanticen la utilización racional de los recursos a cargo del grupo y que tienen incidencia directa en el quehacer institucional.
Generar estadísticas de participación de los Instructores en las diferentes rutas de formación.	Mantener una base de datos actualizada sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de las labores asignadas al grupo.
Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.	Presentar informes periódicos de gestión y los demás que se requieran en el marco de las labores asignadas al grupo.
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los Instructores.	Levantar la información correspondiente a los procesos y procedimientos de la SDA, y demás formatos determinados para el cumplimiento de lo establecido en el MECI.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Desarrollar actividades para apoyar el ajuste y sostenibilidad de los sistemas de mejoramiento institucional, en el marco del MECI como una herramienta de planeación y gestión ambiental.
Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.	Asistir a las reuniones y demás espacios institucionales que se convoquen dentro del proceso MECI y apoyar las acciones y compromisos de seguimiento que posteriormente deban adelantarse desde la DGA, en coordinación con sus subdirección y demás dependencias de la SDA.

Del análisis funcional que antecede se desprende la relación entre la experiencia acreditada por el señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO y la exigida por el empleo denominado Profesional Grado 4, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

En este punto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

3.5. RAFAEL EMILIO SÁNCHEZ BULLA - OPEC No. 61742, Denominado: Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61742.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Educación: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería	Los certificados allegados por el elegible, no cumplen con el tiempo mínimo exigido de experiencia para la vacante.	Título Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada el 30 de abril de 2010. Título de posgrado en la modalidad de

De

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61742.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><u>Experiencia:</u> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><u>Equivalencia:</u> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>		<p>Especialización en Planeación, Gestión y Control del Desarrollo Social, otorgado por la Universidad de la Salle el 26 de agosto de 2011.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Especialización en Gestión Pública, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- el 26 de agosto de 2011.</p>

Enunciado el requisito de experiencia y estudio del empleo OPEC No. 61742, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, se indica que el señor Sánchez Bulla acreditó el requisito de estudio con el título de pregrado en *Relaciones Internacionales y Estudios Políticos* y la Especialización en *Planeación, Gestión y Control del Desarrollo Social* otorgado por la Universidad de la Salle.

Frente al requisito de experiencia se aplica equivalencia prevista en el Manual de Funciones referida al *“Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”*, teniendo en cuenta que el elegible allegó título de posgrado en la modalidad de *Especialización en Gestión Pública*, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

Bajo este entendido, se concluye que el señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61732, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

Bajo los referidos argumentos, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) elegibles anotados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con su inscripción en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
61733	26040492	LOLI LUZ	BRAVO DE LA OSSA	lolubrade@hotmail.com
61733	71312097	GERSON	RINCÓN MARTÍNEZ	gerσονrinconm@gmail.com
61737	39452560	CAROLINA	ARISTIZÁBAL CIRO	carolina.ciro@gmail.com
61742	80068187	JOHN EDISSON	ROMERO ROMERO	ingejohn79@gmail.com
61742	1026265179	RAFAEL EMILIO	SÁNCHEZ BULLA	raf.saz@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con OPEC No. 61733, 61737, 61742, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 03 de mayo de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julian Vargas Rodriguez
Revisó: Irma Ruiz/Marcela Caro / Clara

